

06 JUN 1986



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

32

DE

13 JUN 1986

19

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA Y SE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES".

* * *



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO.

32

DE 197

(13 JUN 1986)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA Y SE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 197 de la Constitución Política, la Ley 11 de 1.986 y el Decreto Ley 1333 de 1.986,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Autorizar al Alcalde de Santiago de Cali para celebrar con la "SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA" el contrato cuya minuta se incorpora a continuación:

Entre los suscritos, MARIA JOSE GARCIA mayor de edad y vecina de Bogotá, ciudadana colombiana, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 41.705.565 de Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente y Representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley 1547 de 1.984 y creada por la Escritura de Constitución No. 25 de Marzo 29 de 1.985, de la Notaría Treinta y Tres(33) del Círculo de Bogotá, según nombramiento efectuado por el Decreto 1877 de Julio 10 de 1.985 y como consta en el Acta de Posesión No. 0787 de Agosto 20 de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA, por una parte, y VICENTE BORRERO RESTREPO, también mayor de edad y vecino de Cali, ciudadano Colombiano, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 6.078.758 de Cali, quien actúa en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Cali conforme al nombramiento efectuado por medio del Decreto No. 1611 de Octubre 17 de 1.985, quien para efectos del presente Contrato se denominará EL EJECUTOR, por la otra, y previas las siguientes consideraciones: 1- Que entre el FONDO DE DESARROLLO ==

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA Y SE CONCE - DEN OTRAS AUTORIZACIONES".

2.-

COMUNAL y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LI MITADA, se suscribió un contrato de Fiducia Mer- cantil, el dos (2) de mayo de 1.985, por medio - del cual el primero entrega a la segunda recur- sos financieros originados en el Presupuesto Na- cional para su Administración, con el fin de que ésta inicie las obras originadas en los Proyectos aprobados por el COMITE DE ADMINISTRACION, creado en dicho contrato; 2.- Que el mencionado COMITE - en reunión celebrada el dos (2) de Mayo de 1.986, determinó las obras que deben realizarse en el Mu nicipio de Cali, con ocasión de la próxima visita a Colombia del Sumo Pontífice las cuales deberán ser ejecutadas por el propio Municipio, con la vi gilancia y supervisión del COMITE DE ADMINISTRA- CION, con base en lo dispuesto en la CLAUSULA = OCTAVA numeral 4o. del contrato de Fiducia mencio nado; hemos acordado celebrar el presente contrato para la ejecución de obras, contenido en las si- guientes CLAUSULAS : PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la realiza- ción por parte de el EJECUTOR de todas las obras = descritas a continuación: Adecuación general del - campo Eucarístico escogido en los terrenos de la = Unidad Deportiva Panamericana y ejecución de las - obras necesarias en el Seminario San Pedro Apóstol, incluye : 1.- Demolición y reconstrucción de cerra mientos, nesaria para dar más amplitud al campo du rante la ceremonia y volver después a su estado ini cial; 2.- Construcción y demarcación de vías inter- nas del campo Eucarístico; 3.- Adecuación de la tri buna del Estadio para ser usada como Estrado Papal; 4.- Reconstrucción planta baja de la Tribuna; 5.- - Construcción necesarias para provisión de servicios de salud, sanitarios y pequeños expendios; 6.- Ilu minación eléctrica de la Unidad Deportiva Panameri- cana y del Seminario San Pedro Apóstol. 7.-Cubierta del Canal de la Autopista en el frente de la Unidad Deportiva Panamericana; 8.- Instalaciones necesarias para servicios de teléfono y télex en la Base Aérea, Estadio Panamericano, Hotel Intercontinental y Semi nario San Pedro Apóstol; 9.- Adecuación de los terre nos escogidos para estacionamiento de vehículos (Bu- ses y automóviles) 10.- Construcción de las canaliza ciones, torres y demás estructuras necesarias para - los servicios de sonorización del campo Eucarístico, de acuerdo con las indicaciones que impartirá el Coor dinador General para la visita del Papa, doctor Luis

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA Y SE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES".

3.-

Carlos Sarmiento A., las cuales se ejecutarán en el plazo máximo de 43 días por valor de sesenta millones de pesos (\$ 60'000.000) M/Cte., suma que será entregada por la FIDUCIARIA a EL EJECUTOR, conforme a lo dispuesto por la CLAUSULA CUARTA del presente contrato y en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre la FIDUCIARIA y el FONDO DE DESARROLLO COMUNAL. PARAGRAFO: En el evento de que las obras descritas en la presente cláusula impliquen mayores costos para el EJECUTOR, estos deberán ser sufragados por su cuenta, sin que haya lugar a reclamar nuevos pagos a LA FIDUCIARIA. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL EJECUTOR: En desarrollo del presente contrato EL EJECUTOR se obliga a: = 1.- Contratar previo el lleno de los requisitos legales, la realización de las obras a las cuales se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones, previamente aprobados por el COMITE DE ADMINISTRACION, creado en el contrato de Fiducia antes citado, los cuales se anejarán al contrato como parte del mismo. PARAGRAFO: EL EJECUTOR podrá, así mismo, si es del caso, ejecutar las obras directamente a través de sus dependencias administrativas, sin que se requiera contrato para ello. 2.- Estipular en el correspondiente contrato de obra, la fecha en el cual deberá ser entregada la obra y prever en él las sanciones correspondientes por cada día de mora en la entrega de la misma, con destino al FONDO DE DESARROLLO COMUNAL. 3.- Verificar todas las especificaciones y medidas de la obra, haciéndose responsable de cualquier error en la ejecución del contrato de obra. 4.- Determinar, en el contrato de obra correspondiente, la forma de pago y los plazos para realizarlo. 5.- Exigir en el contrato de obra pólizas de garantía de correcto manejo del anticipo y de cumplimiento del contrato. 6.- Exigir al contratista, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, garantía de la buena calidad de la construcción y de los materiales utilizados. 7.- In formar por escrito cada quince (15) días a la

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA Y SE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES".

4.-

FIDUCIARIA sobre el desarrollo de las obras y el estado de las mismas. 8.- Rendir cuentas - sobre el manejo de los dineros entregados por la FIDUCIARIA, en forma mensual y al finalizar las obras realizadas. 9.- Entregar a la FIDUCIARIA las obras realizadas al finalizar el término del presente contrato. TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA se obliga a: 1.- Entregar al contratista la suma descrita en la Cláusula Primera, en la forma prevista en la Cláusula Cuarta del presente contrato. 2.- Rendir los informes necesarios y aquellos que EL EJECUTOR le solicite, al COMITE DE ADMINISTRACION, con el fin de que este resuelva cualquier modificación o adiciones que deban realizarse a las obras previstas en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma descrita en la Cláusula Primera, que EL EJECUTOR invertirá en el desarrollo de las obras a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, de la cual LA FIDUCIARIA entregará a EL EJECUTOR el cincuenta por ciento (50%) a la legalización del mismo y el otro cincuenta por ciento (50%) cuando EL EJECUTOR demuestre haber utilizado en su totalidad la suma inicial, previo concepto del Ingeniero contratado por el FONADE, para supervisar las mencionadas obras. QUINTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio del presente será la ciudad de Bogotá. SEXTA: TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: Para la realización del presente contrato se estipula el término comprendido entre la fecha de su legalización y el 31 de Julio de 1.986. SEPTIMA: MODIFICACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo de las partes. OCTAVA: LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna del presente contrato. NOVENA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: LA FIDUCIARIA en virtud de este contrato no adquiere ningún vínculo laboral, con las personas que contrate EL EJECUTOR para el desarrollo de las obras materia de este contrato. DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las causales previstas en la Ley y por la extinción del contrato de Fiducia suscrito entre LA FIDUCIARIA y el FONDO DE DESARROLLO COMUNAL el dos (2) de Mayo de 1.986. DECIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE: En lo no previsto en el presente contrato, este se - - - - -

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA Y SE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES".

5.-

regulara por las disposiciones del Derecho Privado. DECIMA SEGUNDA: COSTOS DE LEGALIZACION: El presente contrato deberá ser publicado en el Diario Oficial y sus costos de legalización correrán a cargo de EL EJECUTOR".

ARTICULO 2o.-

Autorízase al Alcalde Municipal para que adjudique y celebre en forma directa todos los contratos que sean necesarios para ejecución de las obras a que se refiere el contrato que se autoriza celebrar según lo dispuesto en el Artículo anterior.

PARAGRAFO.-

La autorización conferida en el presente Artículo comprende la de celebrar todos los contratos que se requieran para la ejecución integral de los Proyectos hasta su culminación total, así como la de ejecutar las obras en los sitios a que refiere el contrato, no obstante tratarse de bienes que no son de propiedad del Municipio.

ARTICULO 3o.-

Autorízase al Alcalde para comprometer y utilizar recursos del Municipio en la ejecución de las obras a que se refiere el Cláusula Primera del contrato a celebrarse con la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, en el evento que los aportes de la Nación (\$ 60'000.000), no sean suficientes para ello.

ARTICULO 4o.-

Autorízase al Alcalde para hacer las adiciones, créditos, contracréditos en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 1.986, y contratar los empréstitos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 5o.-

Las modificaciones consideradas en la Cláusula 7a. en el Artículo 1o. serán sometidos a la Comisión de Presupuesto del Concejo para su respectiva aprobación.

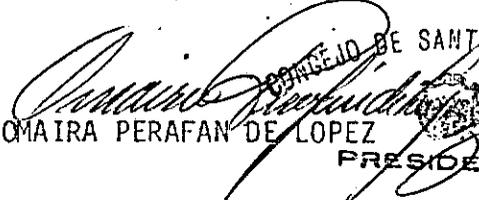
ARTICULO 6o.-

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio.

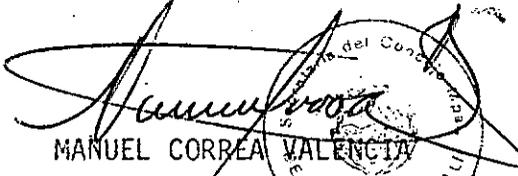
"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA Y SE CONCE-- DEN OTRAS AUTORIZACIONES".

6.-

LA PRESIDENCIA,

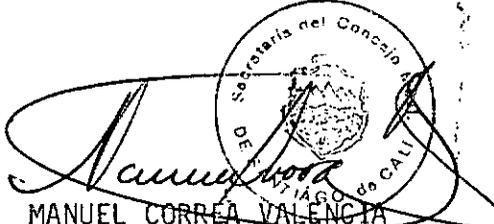

 CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
 OMAIRA PERAFAN DE LOPEZ
 PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,


 MANUEL CORREA VALENCIA


CERTIFICO.-

Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes así : Primer debate en la sesión del día 22 de Mayo de 1.985; Segundo debate en la sesión del 3 de Junio de 1.986 y Tercer debate en la sesión del 4 de Junio de 1.986.


 MANUEL CORREA VALENCIA


amg.

Cali, 06 JUN 1986

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

A C U E R D O No. 32 " POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA Y SE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES "

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL



A L C A L D I A

Cali, 13 JUN 1986

PUBLIQUESE Y EJECUTESE DE CALI

VICENTE BORRERO RESTREPO
ALCALDE DE CALI

ANTONIO JOSE OREJUELA ESCOBAR
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

JAVIER ROLDAN BARBOSA
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL

NORMAN ALHAJO MASRÉS
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

HUMBERTO GONZALEZ PATINO
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

STELLA MORALES DE LLANOS
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

MANUEL M. VIUZA BARBOSA
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MARIA CRISTINA SAABEDRA YEPES
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA

Cali, 13 JUN 1986

En la fecha, fué publicado por bando el anterior A C U E R D O No. 32

ANTONIO JOSE OREJUELA ESCOBAR
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



ALCALDIA



HUB 6 10 12 HUB

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

PASA
REGISTRO N° 8598

RESOLUCION NUMERO 1045 DE 19 86
agosto 4

" Por la cual se devuelve sin observaciones un Acuerdo Municipal "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 194, numeral 8o. de la Constitución Nacional y el artículo 127, numeral 8o. de la Ley 4a. de 1.913,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Devuélvase sin observaciones, por intermedio del Alcalde, al Concejo Municipal de SANTIAGO DE CALI, el Acuerdo No. 32 de Junio 113 de 1.986, "Por el cual se autoriza al Alcalde para suscribir un contrato con la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada y se conceden otras autorizaciones"

(Constitución Nacional, artículo 197 numerales 1o. y 7o.; Decreto Nacional 1333 de 1.986, artículo 273).

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

Expedida en Santiago de Cali, a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1.986).

Jaime Mejía Arango
JAIME MEJIA ARANGO
Gobernador (E)



Guillermo A. Nieto Hamann
GUILLERMO A. NIETO HAMANN
Director Departamento Administrativo Jurídico.

